

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 105

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de desconcentración, indica: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “*Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral.*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “*El Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, magister Daniel Noboa, designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 27 de mayo de 2025; y,

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar a el/la titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara de esta Cartera de Estado para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, forme parte, con voz y voto del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar a el/la titular de la Dirección Distrital 15D01– Archidona a Tena de esta Cartera de Estado para que, en caso de ausencia del titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara; actúe como su alterno en el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**ARTÍCULO 3.-** Para el ejercicio de esta delegación, el titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara deberá consultar, coordinar y gestionar con el Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, sus intervenciones, posturas y demás actuaciones ante el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**ARTÍCULO 4.-** El/la titular de la Dirección Distrital 16D01 – Pastaza a Santa Clara informará, trimestralmente, al Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, sobre su participación y actuaciones en el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**ARTÍCULO 5.-** Los delegados, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial 13, de 29 de febrero de 2024, así como todo acto normativo de igual o menor jerarquía, emitido por esta Cartera de Estado, que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**